

DIARIO OFICIAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 10 de septiembre de 1942,

AÑO LXXVIII—NUMERO 25053
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 14 DE 1942 (SEPTIEMBRE 8)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de las bodas de plata de la fundación del Municipio de Colón, en la Comisaría Especial del Putumayo.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración de las bodas de plata del Municipio de Colón, en la Comisaría Especial del Putumayo.

ARTICULO 2º Para la celebración de dichas bodas, la Nación contribuye con la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00), la cual suma se entregará al Cabildo de Colón con destino a las siguientes obras:

Para la construcción y reparación del Seminario que funciona en la población de Sibundoy \$ 15.000.00

Para la terminación y reparación del edificio de las Hermanas Misioneras Colombianas que prestan sus servicios de enseñanza a los hijos de los colonos pobres y a la formación de religiosas misioneras 5.000.00

Para la terminación de los balnearios termales, ubicados dentro del Municipio de Colón. 8.000.00

Para la compra de un instrumental de la Banda de Colón 2.000.00

ARTICULO 3º El Organo Ejecutivo y la Contraloría General de la República, pondrán en práctica los trámites legales para la entrega y distribución de los dineros indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º La suma mencionada en el artículo 2º se incluirá de preferencia en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, HERNANDO ZAWADZKY.
El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ENRIQUE CABRERA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Albino Vega Bernal.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de septiembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 14 de 1942, por la cual la Nación se asocia a la celebración de las bodas de plata de la fundación del Municipio de Colón, en la Comisaría Especial del Putumayo	857
Ley 15 de 1942, por la cual se honra la memoria del General Julio Caicedo y García	857
Ley 16 de 1942, por la cual se da una facultad al Gobierno Nacional en relación con el Municipio de Girardot	857
Ley 17 de 1942, por la cual se vota un auxilio	858
Ley 18 de 1942, por la cual se auxilia a los damnificados por el incendio de Cauca	858
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2133 de 1942, por el cual se da una autorización al Intendente Nacional del Meta	858

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

LEY 15 DE 1942 (SEPTIEMBRE 8)

por la cual se honra la memoria del General Julio Caicedo y García.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del General Julio Caicedo y García, guerrero, Magistrado y parlamentario, quien durante su dilatada existencia fue vivo ejemplo de virtudes cívicas y de amor a la Patria.

ARTICULO 2º Un retrato al óleo del General Caicedo y García, será colocado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Bolívar, y se levantará un busto en la ciudad de Popayán.

ARTICULO 3º Copia de la presente Ley, con nota de estilo, será remitida a la Gobernación del Cauca, al Cabildo de Bolívar, y a la familia del ilustre colombiano.

ARTICULO 4º Para dar cumplimiento a esta Ley, destínase la suma de seis mil pesos (\$ 6.000.00), que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, HERNANDO ZAWADZKY.
El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ENRIQUE CABRERA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Albino Vega Bernal.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de septiembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

LEY 16 DE 1942 (SEPTIEMBRE 8)

por la cual se da una facultad al Gobierno Nacional en relación con el Municipio de Girardot.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º Facúltase al Gobierno Nacional para suscribir hasta la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) en acciones del Hotel que se proyecta construir en Girardot para el servicio del turismo.

ARTICULO 2º La anterior partida será incluida en los Presupuestos Nacionales, y en caso contrario, el Gobierno queda ampliamente autorizado para verificar las operaciones presupuestales que se requieran para el fin indicado.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, EDMUNDO VARGAS R.—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ENRI-